

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO POR COMPAÑÍA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD S.A. EN CONTRA DE LA  
RESOLUCIÓN EXENTA ELECTRÓNICA  
N°7898, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; el D.S. N°244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos; el Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía; la Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta Electrónica N°7898, de fecha 30 de julio de 2021, esta Superintendencia resolvió sobre la procedencia de los costos de conexión contenidos en el Informe de Criterios de Conexión ("ICC") del PMGD Raúl Badilla, emitido por Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE S.A.", con ocasión de lo instruido mediante Resolución Exenta N°34099, de fecha 09 de febrero de 2021.

En dicho acto, esta Superintendencia resolvió que los costos de conexión del PMGD Raúl Badilla debidamente justificados ascendían a la suma de 8.034 UF, por lo que solo dicho monto debía ser de cargo del propietario del PMGD por concepto de obras adicionales. Asimismo, esta Superintendencia resolvió que los cobros asociados a permisos viales, retiro de instalaciones y trabajos en líneas vivas, maniobras de conexión y desconexión y grupos de generación de respaldo, correspondiente a 5.398 UF, no se encontraban debidamente justificados en el ICC, por lo que, en cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Exenta N°34099 y lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N°244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "DS N°244", dichos cobros fueron declarados improcedentes.

En virtud de lo anterior, se ordenó a la empresa CGE S.A., dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles de notificada la resolución, actualizar los costos de conexión del ICC del PMGD Raúl Badilla, sin considerar aplicable el cobro de las actividades declaradas improcedentes, y realizando la devolución de eventuales montos que haya cobrado y percibido por los mismos.

2° Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia con el número 125733, de fecha 13 de agosto de 2021, CGE S.A. informó a esta Superintendencia que *"los costos asociados al caso de la referencia no se encuentran cobrados, razón por la cual mediante la presente y cumpliendo la instrucción impartida por la SEC, acompañamos los costos de conexión del Informe de Criterios de Conexión (ICC), del PMGD Raúl Badilla, número de proceso de conexión 17741, actualizados."*

3° Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia con el número 126820, de fecha 23 de agosto de 2021, la empresa CGE S.A., en adelante también "recurrente", presentó un recurso de reposición en contra de la citada Resolución Exenta Electrónica N°7898, de fecha 30 de julio de 2021, solicitando declarar como procedente los costos del Informe de Criterios de Conexión del PMGD Raúl



Badilla de acuerdo al detalle contenido en los antecedentes que acompaña a su presentación. Al efecto señala lo siguiente:

*Que estando dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 19.880, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta antes individualizada, mediante el cual esta Superintendencia resuelve que:*

*“...los cobros asociados a permisos viales, retiro de instalaciones y trabajos en líneas vivas, maniobras de conexión y desconexión y grupos de generación de respaldo, correspondiente a **5398 UF, no se encuentran debidamente justificados** en el Informe de Criterios de Conexión, rectificado del PMGD Raúl Badilla, emitido por CGE S.A. en mayo de 2021, por lo que, en cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Exenta N°34099 de 09 de febrero de 2021 y lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N°244, de 2005, **dichos cobros son declarados improcedentes** y, en caso de haberse verificado el cobro, obligará a la empresa distribuidora a efectuar su devolución.”*

*En primer lugar, nos resulta pertinente hacer presente a esta Superintendencia, que tal como fuera informada, mi representada acató la orden impartida por la Autoridad mediante la Resolución Exenta Electrónica N°7898, procediendo a actualizar los costos de conexión del Informe de Criterios de Conexión del PMGD Raúl Badilla, sin considerar el cobro de las actividades declaradas improcedentes, cuestión que por lo demás también fue debidamente comunicada al citado PMGD.*

*Sin perjuicio de lo anterior, y conforme el Principio de Contradictoriedad establecido en el artículo 10° de la Ley N°19.880 mi representada viene en acompañar nuevos antecedentes que dan cuenta de la procedencia de alguno de los cobros efectuados por CGE en el Informe de Criterios de Conexión, y que fueron declarados por SEC como improcedentes según ha sido transcrito más arriba.*

*Para ello, acompañamos a el presente recurso de reposición;*

- 1. Anexo A “Actualización Informe Costos de Conexión” con la justificación de los costos según lo requerido por la Superintendencia.*
- 2. Anexo B: “Acreditación de Actividades Adicionales”*
- 3. Anexo C: “Cronograma de Ejecución de Obras”*
- 4. Plano de Alimentador Santa Cruz.*
- 5. Planilla Excel que contiene el reporte de equipos.*
- 6. Presupuesto VNR 2021 PMGD Raúl Badilla.*

*Así, y de acuerdo a la información contenida en los antecedentes acompañados a esta presentación, mi representada ha logrado acreditar de manera fehaciente que alguno de los costos que fueron declarados improcedentes por la Autoridad mediante la Resolución que por este acto se repone, si son procedentes, y en razón de ello si corresponde su incorporación en los costos del Informe de Criterios de Conexión del PMGD Raúl Badilla, cuestión que solicitamos a esta Autoridad declarar a la hora de resolver el presente recurso de reposición.*

*Finalmente, en cuanto al plan de maniobras a que hace referencia su Resolución Exenta, informamos que hemos incorporado respecto de este el detalle que nos ha sido posible elaborar. A este respecto, quedamos atentos a sus comentarios en relación al mismo o la necesidad de complementarlo el sentido que la SEC nos señale.*

**POR TANTO,**

**AL SEÑOR SUPERINTENDENTE SOLICITO:** *Tener por interpuesto el presente recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°7898, de fecha 30 de julio de 2021, y en mérito de lo expuesto, tenga a bien declarar como procedente los costos del Informe de Criterios de Conexión del PMGD Raúl Badilla de acuerdo al detalle contenido en los antecedentes que se acompañan a esta presentación.*



**EN EL PRIMER OTROSÍ:** **PIDO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE** tener presente que mi personería para representar a CGE S.A. consta en la escritura pública de fecha 6 de noviembre de 2017, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo san Martín Urrejola, de la que acompaño copia autorizada a esta presentación.

4º Que, analizados y evaluados los argumentos esgrimidos por la empresa CGE S.A., esta Superintendencia estima necesario señalar lo siguiente:

En primer lugar, resulta pertinente analizar los actos que dieron origen a la dictación de la resolución impugnada, toda vez que ello permite acreditar que las instancias reglamentarias para justificar los costos de las obras adicionales del PMGD Raúl Badilla se encuentran agotadas, sin que la recurrente haya dado cumplimiento a la normativa vigente en la materia.

En este sentido, mediante Resolución Exenta N°34099, de fecha 09 de febrero de 2021, esta Superintendencia resolvió la controversia presentada por la empresa Badilla SpA en contra de CGE S.A., respecto al PMGD Raúl Badilla, en el marco de lo dispuesto en el DS N°244. En dicha Resolución, entre otros puntos, se resolvió ha lugar la solicitud de Badilla SpA en orden a declarar el incumplimiento normativo de CGE S.A. al **omitir implementar la metodología señalada en el artículo 32 del DS N°244** para determinar el costo de conexión informado en el ICC, de fecha 24 de julio de 2020, del PMGD Raúl Badilla.

Adicionalmente, esta Superintendencia informó la constatación de cobros adicionales no acreditados relacionados a actividades de implementación de las obras adicionales - trabajos en líneas vivas, permisos viales, maniobras de desconexión, generación de respaldo, y retiro de redes eléctricas-, por lo cual se instruyó lo siguiente:

***“Por lo anterior, la empresa CGE S.A. deberá, dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles de notificada la presente resolución, realizar lo siguiente:***

a. *Actualizar los costos de conexión del Informe de Costos de Conexión del PMGD Raúl Badilla, y por consiguiente, el Informe de Criterios de Conexión del PMGD en cuestión, en base a las indicaciones presentadas por esta Superintendencia en el Considerando 4º;*

b. *Respecto a las actividades no acreditadas referidas a trabajos en líneas vivas, permisos viales, maniobras de desconexión, generación de respaldo, y retiro de redes eléctricas, en el Informe de Costos de Conexión indicado en el punto a), **la Concesionaria deberá presentar los antecedentes que den respaldo de dichos costos.** En caso de ser procedentes, deberán homologarse las actividades a otro componente de similares características establecidas en el VNR;*

c. *A su vez, deberá presentar dentro del mismo plazo, el detalle del cronograma de ejecución de obras del proyecto referido, con el objeto de que esta Superintendencia pueda hacer revisión del estado de avance de ejecución de las obras, incluyendo necesariamente una carta Gantt, identificando cada una de las etapas, fechas de inicio y término de cada proceso, plazos de implementación.*

d. *En caso de que CGE S.A. no presente la referida justificación o sustento normativo, ni la homologación de dichos costos a otros componentes del VNR, o si dicha justificación no guarda relación con la normativa vigente, esta Superintendencia adoptará las medidas que estime pertinentes para corregir las deficiencias que observare, pudiendo ordenar, entre otras cosas, dejar sin efecto los costos de conexión erróneamente cobrados”. (Énfasis agregado).*



Luego, cumplido el plazo otorgado a CGE S.A. en la Resolución Exenta N°34099, la empresa Badilla SpA informó a esta Superintendencia **el incumplimiento de la distribuidora**, por lo cual este Servicio, mediante Oficio Ordinario N°74387-2021, solicitó informe del cumplimiento de dicha instrucción.

En respuesta a lo anterior, mediante carta GGAGD 1028/2021, ingresada a SEC con N°114479, de fecha 10 de mayo de 2021, CGE S.A. señaló lo siguiente respecto a la rectificación del ICC del PMGD Raúl Badilla:

*“Mediante la presente, damos respuesta a su requerimiento de información solicitado en el ordinario de la referencia, dando cuenta a esa Autoridad del cumplimiento de cada una de las instrucciones, adjuntando todos los antecedentes que avalan dicho acto.*

*Informe resumido de cumplimiento:*

*a. Se actualizan los costos de conexión del Informe de Conexión del PMGD Raúl Badilla, y por consiguiente, el Informe de Criterios de Conexión del PMGD en cuestión, en base a las indicaciones presentadas y comentando las restricciones encontradas en su elaboración.*

*b. Junto con el ICC actualizado, se presentan los antecedentes que dan respaldo a los costos de actividades referidas a trabajos en líneas vivas, maniobras de conexión y desconexión, y el uso de grupos de generación de respaldo, debidamente justificadas y comentando las restricciones encontradas en su elaboración.*

*c. Respecto a la gestión de permisos viales, si bien CGE dispone de la concesión de uso de faja vial, el cobro incluido en el informe de costos de conexión corresponde al estudio exigido por la Dirección de Vialidad por modificaciones en la red existentes, puesto que cualquier modificación o adición de activos en la faja vial, debe contar con la aprobación de la Dirección de Vialidad, según lo indicado por el D.F.L. 850 del año 1997, en su artículo 41°:*

*“Sin perjuicio de sus atribuciones, la Dirección de Vialidad podrá autorizar, en la forma y condiciones que ella determine, con cargo a sus respectivos propietarios, y previo pago de los derechos correspondientes, la colocación de cañerías de agua potable y de desagüe; las obras sanitarias; los canales de riego; las tuberías o ductos para la conducción de líquidos, gases o cables; las postaciones con alambrado telefónico, telegráfico o de transmisión de energía eléctrica o fibra óptica y, en general, cualquier instalación que ocupe los caminos públicos y sus respectivas fajas de dominio público u otras obras viales regidas por esta ley. Estos derechos serán exigibles respecto de aquellos permisos y contratos de concesión otorgados con posterioridad a la publicación de la Ley N°19.474. Dichas autorizaciones deberán otorgarse, a menos que se opongan al uso de los caminos públicos, sus fajas adyacentes, pasos a nivel y obras de arte, o al uso de túneles o puentes; no afecten la estabilidad de las obras, la seguridad del tránsito o el desarrollo futuro de las vías.”*

*A mayor abundamiento, al ser las secciones de los nuevos conductores de un mayor calibre, comúnmente requiere la intercalación de nuevos postes, añadir tirantes, trasladar postes existentes, entre otros variados y múltiples trabajos que requieren la presentación y aprobación de estudios viales. Para estos casos, los costos asociados a los trabajos realizados por un consultor reconocido por la Dirección de Vialidad son traspasados al proyecto.*

*d. Respecto del cobro por el retiro de las instalaciones existentes, CGE propone homologar dicho valor al 60% del VNR correspondiente a la mano de obra de la instalación del mismo, lo que incluiría el flete del mismo.*



Caso:1801261 Acción:3235149 Documento:3415298  
V°B° JCS/IMC/JSF/JCC

e. Se presenta carta Gantt con el cronograma de ejecución de obras del proyecto, cuya fecha de inicio se coordinará según la fecha en que el solicitante presente su intención de conectar y realice el pago por las mismas.

f. Se modifica potencia indicada en el ICC a 2,95MW. A la fecha no existen otros procesos interesados de conectar en alimentador Santa Cruz 2 para dar aviso del cambio de potencia realizado, pero de igual forma se encuentra publicado el estado y potencia actualizada en la página web de CGE”.

Asimismo, mediante carta ingresada a SEC con N°116025, de fecha 25 de mayo de 2021, **la empresa Badilla SpA presentó observaciones al ICC rectificado del PMGD Raúl Badilla** respecto a los cobros asociados a ingeniería de detalle, permisos viales, retiro de instalaciones y trabajos en líneas vivas, maniobras de conexión y desconexión y grupos de generación de respaldo.

Luego, a partir de lo informado por CGE S.A. y las observaciones presentadas por Badilla SpA, esta Superintendencia efectuó una nueva revisión de los antecedentes, para determinar si la distribuidora había dado cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas en la Resolución Exenta N°34099 al emitir la rectificación del ICC del PMGD Raúl Badilla, **constando nuevamente irregularidades en los montos cobrados** con respecto a: i) permisos viales; ii) homologación de retiro de instalaciones; y iii) trabajos en líneas vivas, maniobras de conexión y desconexión y grupos de generación de respaldo.

Debido a lo anterior, mediante la resolución recurrida, esta Superintendencia determinó que parte de los costos de conexión del ICC del PMGD Raúl Badilla (5.398 UF) no se encontraban debidamente justificados conforme a la normativa vigente, declarándolos, en consecuencia, improcedentes.

En este sentido, cabe hacer presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del D.S. N°244 -normativa vigente al momento de los hechos-, **los costos de conexión con cargo al propietario de un PMGD deben ser acreditados por la empresa distribuidora en el Informe de Costos de Conexión contemplado en el artículo 32 del reglamento al momento de emitir el ICC.** La misma disposición agrega que, **en caso de que no estén debidamente acreditados, “los costos de conexión indicados en el inciso precedente serán improcedentes y, en caso de haberse verificado el cobro del mismo, obligará a la empresa distribuidora a efectuar su devolución”.**

Dicho de otro modo, para que sean procedentes los costos de conexión, la distribuidora debe necesariamente justificar dichos costos en una instancia específica, al momento de emitir el ICC, y no de forma posterior; si no lo hace en la instancia ni en la forma establecida en la normativa, entonces se encuentra impedida de traspasar dichos costos al PMGD.

Ahora bien, en el caso en cuestión, para que fueran procedentes los costos de conexión del PMGD Raúl Badilla, era requisito necesario que dichos costos estuvieran suficientemente justificados en el ICC emitido con fecha 24 de julio de 2020 por la recurrente, lo que en la especie no ocurrió, lo que obligó al PMGD a acudir a esta Superintendencia en virtud del procedimiento de controversias, según lo dispuesto en el artículo 32° bis del D.S. N°244.

Con ocasión del conocimiento del reclamo presentado por la empresa Badilla SpA, esta Superintendencia concedió una segunda instancia para que CGE S.A. pudiera rectificar el Informe de Costos de Conexión, lo que nuevamente incumplió, debiendo esta Superintendencia emitir una nueva instrucción -Oficio Ordinario N°74387/2021- para lograr el cumplimiento.

Lo anterior demuestra claramente que, aunque perfectamente podría esta Superintendencia haber declarado desde el primer reclamo la improcedencia de los costos de conexión indebidamente acreditados, en virtud de los principios de proporcionalidad y



objetividad no lo hizo y, por el contrario, concedió reiteradas oportunidades a CGE S.A. para que rectificara el Informe de Costos de Conexión del PMGD Raúl Badilla y pudiera así traspasar los costos correspondientes al PMGD. **Sin embargo, CGE S.A. en lugar de dar cumplimiento a las instrucciones de esta Autoridad, incumplió reiteradamente lo ordenado y cuando finalmente emitió un nuevo Informe de Costos (de manera extemporánea), nuevamente lo hizo infringiendo la normativa, agregando costos improcedentes, modulares y no acreditados en conformidad al artículo 32 del D.S. N°244 y al artículo 2-30 de la Norma Técnica de PMGD.**

En definitiva, el análisis expuesto y los antecedentes mencionados permiten claramente concluir que, de acuerdo al artículo 30 del D.S. N°244, los costos de conexión indebidamente acreditados en el Informe de Costos de Conexión del ICC del PMGD Raúl Badilla son improcedentes, tal como se declaró en la Resolución Exenta N°7898 de fecha 30 de julio de 2021.

Asimismo, y en directa relación con lo anterior, es absolutamente evidente que, en el caso en cuestión, **las instancias para determinar los costos de conexión y para corregirlos se encuentran agotadas**, por lo que todas las alegaciones hechas valer por CGE S.A. en el presente recurso de reposición son improcedentes y extemporáneas.

Atendido lo anterior, considerando que las instancias otorgadas a CGE S.A. para que justificara los costos de conexión del PMGD Raúl Badilla se encuentran agotadas y que el último informe de Costos de Conexión emitido en cumplimiento del Oficio Ordinario N°74387/2021 contiene costos improcedentes, modulares y no acreditados en conformidad al artículo 32 del D.S. N°244 y al artículo 2-30 de la Norma Técnica de PMGD, **el presente recurso de reposición debe ser rechazado.**

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de los principios de contradictoriedad, eficiencia y eficacia de la función pública, esta Superintendencia igualmente procederá a efectuar un análisis de los antecedentes técnicos aportados por CGE S.A. en el presente recurso de reposición, con el objeto de fundamentar y motivar la improcedencia de los costos de conexión declarada mediante la resolución recurrida.

En este sentido, la recurrente presenta un Informe de Costos de Conexión actualizado del PMGD Raúl Badilla, con el siguiente detalle:



Caso:1801261 Acción:3235149 Documento:3415298  
V°B° JCS/IMC/JSF/JCC

ÍTEM REFUERZOS				
CUDN	Cantidad	Materiales (\$)	M. Obra (\$)	Total (\$)
CDACASSA107000	1,66	6.178.786	4.361.152	10.539.938
CDACCU3A054000	1,64	11.850.519	2.585.165	14.435.683
CDACAL3A235000	4,6	14.502.218	10.574.480	25.076.698
CPAGAL3A300000	0,36	3.338.950	841.017	4.179.967
EA3AF00C03AFBB4	160	24.349.760	6.462.912	30.812.672
H3CAF06L00B	3	175.002	53.201	228.203
KC24S	4	325.872	472.896	798.768
PA115HB	160	23.864.000	15.237.760	39.101.760
QA3AD3BK01A0630	1	4.843.226	88.668	4.931.894
QC3AB1BS01A0600	3	1.370.304	216.744	1.587.048
TASTCC	160	5.670.400	9.194.149	14.864.549
<b>SUBTOTAL 1 (Costos unitarios Mat. Y M.O.)</b>		<b>96.469.035</b>	<b>50.088.144</b>	<b>146.557.179</b>

ÍTEM RETIROS			
CUDN	Cantidad	Materiales (\$)	M. Obra (\$)
CDAACU3A017000	1,64	3.457.732	1.077.152
CDACAL3C120000	4,96	14.165.760	11.580.604
CDACCU3A034000	1,66	7.541.355	1.635.432
EA3AF00C03AFBB4	160	24.349.760	6.462.912
PA115HB	80	11.932.000	7.618.880
QA3AA10S01A0100	3	307.278	74.875
TASTCC	80	2.835.200	4.597.075
<b>SUBTOTAL 2 (Costos unitarios Mat. Y M.O.)</b>		<b>64.589.085</b>	<b>33.046.930</b>

ÍTEM ADICIONALES				Homologación VNR	
SERVICIO	Unidad	Cantidad	Valor (\$)	CUDN	Cantidad
TRABAJOS LINEAS VIVAS	Faenas	17	12.750.000	BAPV00000	1941
MANIOBRAS DESCONEXIÓN	GL	3704	129.317.752	BAPV00000	19689
AVISOS DE DESCONEXIÓN	GL	32760	24.570.000	BAPV00000	3741
GENERACIÓN RESPALDO	MW hr	12	12.000.000	BAPV00000	1827
<b>SUBTOTAL 3 (Costos unitarios Adicionales)</b>			<b>178.637.752</b>		

ÍTEM	%	Instalación (\$)	Retiro (\$)	Total (\$)
Flete_bodega	2,21%	2.131.966	1.427.419	3.559.384
Bodega	6,00%	5.788.142	-	5.788.142
Flete_obra (incluye disposición materiales)	1,43%	1.379.507	923.624	2.303.131
<b>SUBTOTAL 4 (Recargos Fletes y Bodega)</b>		<b>9.299.615</b>	<b>2.351.043</b>	<b>11.650.658</b>
Costo_ingenieria	8,24%	27.562.351	-	27.562.351
Gastos_generales	5,88%	19.668.279	2.081.401	21.749.680
Intereses Intercalarios	2,22%	8.474.299	-	8.474.299
<b>SUBTOTAL 5 (Recargos Ing y Gastos Generales)</b>		<b>55.704.929</b>	<b>2.081.401</b>	<b>57.786.330</b>

<b>TOTAL COSTOS REFUERZOS POR INGRESO DE PMGD</b>	<b>427.678.848</b>
---	--------------------

Figura 1: Informe de Costos actualizado PMGD Raúl Badilla.  
(Fuente: Anexo A, Carta N°126820)

Respecto a este punto, esta Superintendencia reitera que todo costo por concepto de **Obras Adicionales** debe estar debidamente valorizado según los criterios fijados en el VNR, y en caso de no presentar un respectivo código CUDN del componente, este debe ser homologado a un componente de similares características en el VNR de otras empresas del segmento de distribución. En caso de no existir un componente homologo, este puede ser valorizado en base a la presentación de la última cotización vigente disponible y en común acuerdo con el interesado o promotor del proyecto PMGD.

Según lo señalado anteriormente, la empresa CGE S.A. incumple con la correcta valorización de la partida "Ítem Adicionales", al establecer un valor modular escalado en razón del costo del componente código BAPV0000 correspondiente a una cámara de alta tensión de PVC prefabricado en vereda de hormigón de 0000 dm<sup>3</sup>, cuyas actividades no son consistente con las partidas valorizadas.



Adicionalmente, la recurrente presenta la “Acreditación de Actividades Adicionales” relacionados a la partida de “Ítem Adicionales” del Informe de Costos de Conexión, según el siguiente detalle:

**Anexo B: Acreditación de Actividades Adicionales**

La planificación de maniobras asociada a los valores adicionales del presupuesto considera los siguientes hitos que se encuentran detalladas en archivos adjuntos con las respectivas planillas de cada uno de los elementos:

- Se consideran 3 cortes por zona 10920 clientes afectados.
- Se consideran 2 tierras por cada desconexión para delimitar Zonas de Trabajo.
- Se considera 1 desconexión para 364 SED, 7 seccionador cuchillo, 184 seccionadores fusibles y 7 reconectores.
- Se considera 1 Puesta a tierras por cada desconexión de SED existente.
- Se considera apoyo de generación para: 1 Cesfam 5 Escuelas (2 afectaciones por cada establecimiento). El apoyo en generación incluye respaldo de hasta 100 kVA por 8 horas.
- Se Considera Instalación de equipos de maniobra provisorios cada 500mts para ajustar zona de trabajo con apoyo en líneas vivas, esto para disminuir la cantidad de clientes afectados por desconexiones.

Detalle de avisos de desconexión, maniobras y generación de apoyo considerada:

	CANT
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>	
I-Av. Desconex.(101-20	32.760
I-Puesta a tierra MT	562
R-Puesta a tierra MT	562
I-Abrir Secc Fus MT	562
I-Cerrar Secc Fus MT	562
I-Abrir Secc NH BT	364
I-Cerrar Secc NH BT	364
I-P Tierra BT Secc NH	364
R-P Tierra BT Secc NH	364
Generadores	12

Las maniobras están programadas a realizarse dentro de los 7 meses de periodo de construcción (ver cronograma de obras), maniobrando los equipos en tramos de 1,25kms al mes según plano del alimentador anexo.

**Figura 2: Acreditación de Actividades Adicionales.**  
(Fuente: Anexo B, Carta N°126820)

En respuesta a lo anterior, este Servicio debe reiterar las indicaciones del considerando 4° de la Resolución Exenta N°34099, que señala:

*“(…) En lo referente al cobro de trabajos en líneas vivas, maniobras de conexión y desconexión, y uso de grupos de generación de respaldo, esta Superintendencia considera necesario enfatizar que en el caso de existir obras adicionales en las que se requieran realizar refuerzos de conductor e instalaciones de equipos en la red, que eventualmente implicarían realizar maniobras de conexión y desconexión, podrían necesitar la realización de operaciones en líneas vivas, como sería el caso de incorporar un equipo seccionador, y eventualmente hacer uso de generación de respaldo.*

*No obstante lo anterior, dichas actividades, a juicio de esta Superintendencia, deben estar suficientemente justificadas, detalladas y respaldadas por la empresa Concesionaria en el Informe de Costos de Conexión por un plan de maniobras estimado del trabajo programado necesario para la implementación de las obras adicionales para la conexión del PMGD, el cual debe ser confeccionado en base a la topología, consumos especiales y niveles de demanda existente en la zona a intervenir, a la época de conexión del PMGD y considerando la duración máxima de*



Caso:1801261 Acción:3235149 Documento:3415298  
V°B° JCS/IMC/JSF/JCC



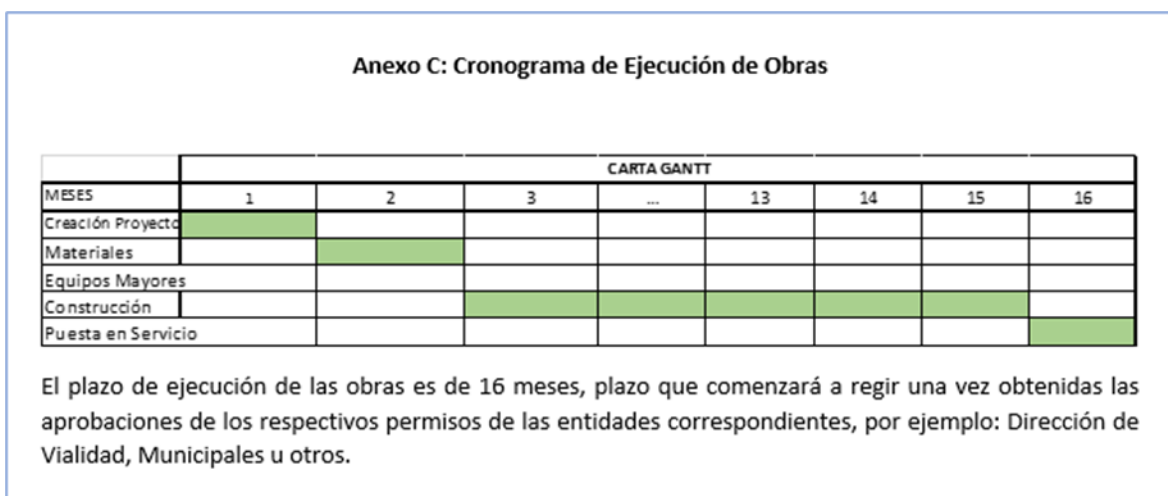
desconexión programada para la implementación de dichas obras, según lo establecido en el artículo 4-7 de la Norma Técnica de Calidad de Servicios para Sistemas de Distribución.

Dicho plan debe considerar necesariamente el nivel de seccionamiento en la red existente, las posibilidades de realizar traspaso de carga entre alimentadores vecinos, además de revisar alternativas de reconfiguración topológica de forma transitoria, teniendo como principio el desarrollo de un plan eficiente que no afecte significativamente la continuidad de suministro, que no genere un sobrecosto adicional al PMGD y que sea de un estándar similar a los planes de maniobras realizados por la empresa distribuidora en la gestión de sus redes.

Asimismo, el uso de generación de respaldo debe considerarse en los casos en que la red afectada no tenga más alternativas que el uso de generación, que afecte a cantidades importantes de suministro o dispongan las zonas afectadas consumos eléctricos críticos, tales como hospitales, cárceles, clientes electrodependientes, etc., el cual debe ser determinado de acuerdo con el nivel de demanda y priorizando el principio referido por este Servicio en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, este servicio adicional puede ser considerado por el Interesado para acelerar el desarrollo de sus obras, siempre y cuando este compromiso sea pactado entre las partes, de forma previa a la emisión del ICC. (...)"

En este sentido, esta Superintendencia constata que CGE S.A. nuevamente no presentó suficientes justificaciones, ni un plan de obras adecuado que señale la cantidad de operaciones, transferencias de carga a otros alimentadores y la delimitación de las zonas afectadas por cortes de suministro, mientras se llevan a cabo las Obras Adicionales, que permita al interesado cuantificar la cantidad de labores asociadas a la conexión del PMGD, como tampoco entregó los respaldos de la valorización de éstas.

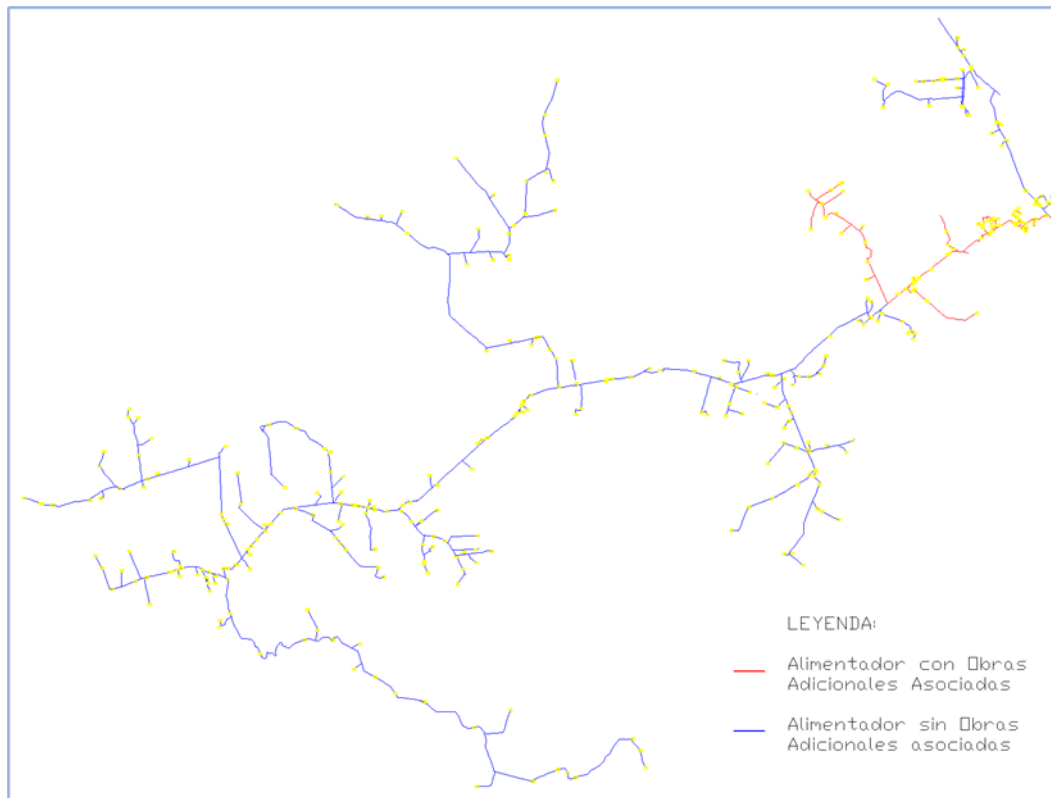
Más aun, el cronograma de ejecución de obras del **Anexo C**, que se muestra a continuación, no cumple diligentemente con la planificación solicitada, siendo insuficiente para justificar el desarrollo de las actividades relacionadas con la construcción de las Obras Adicionales, dado que no individualiza las actividades de maniobra ni los equipos a intervenir para las zonas de trabajo, los cuales habilitan la intervención del sistema de distribución, como tampoco detalla el periodo de construcción en función de las zonas de intervención, **por lo cual no es posible constatar la planificación de las actividades para realizar las Obras Adicionales de acuerdo con lo exigido en la Resolución Exenta N°34099.**



**Figura 3: Cronograma de Ejecución de Obras**  
(Fuente: Anexo C, Carta N°126820)



Asimismo, profundizando en la revisión de los antecedentes presentados por la recurrente, esta considera en el **Anexo B**, la desconexión de 364 transformadores, 7 seccionadores cuchillos, 184 seccionadores fusibles y 7 reconectores:

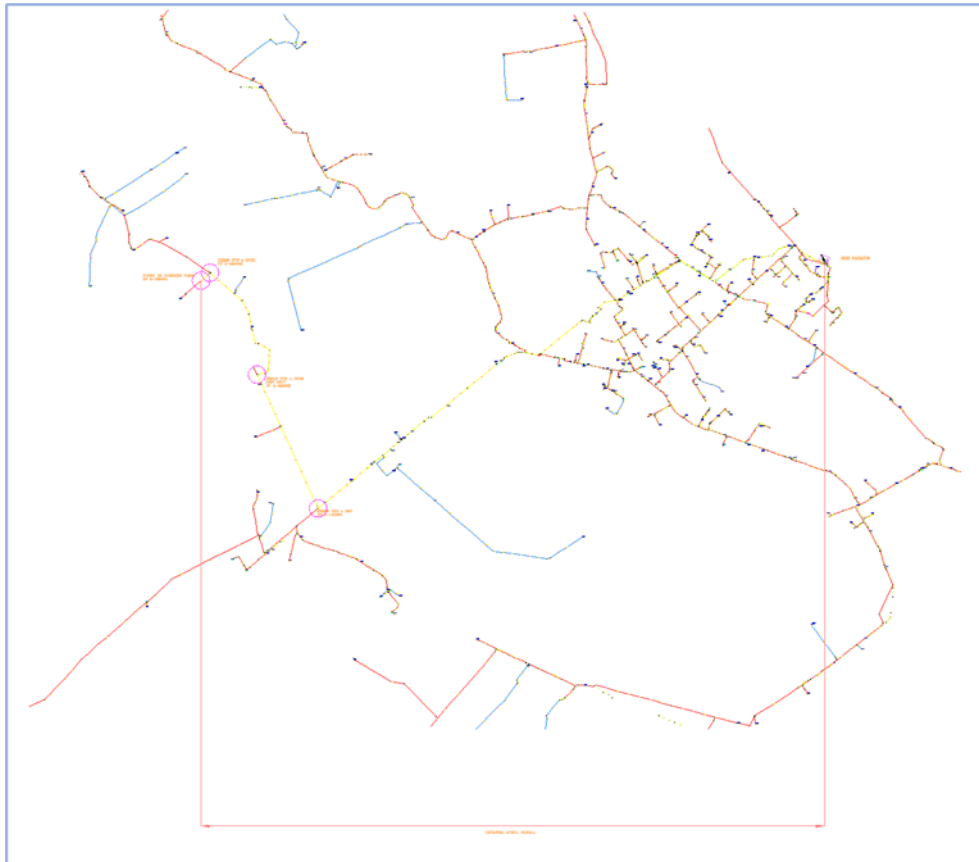


**Figura 4. Alimentador Santa Cruz 2.**  
(Fuente: PIP CGE)

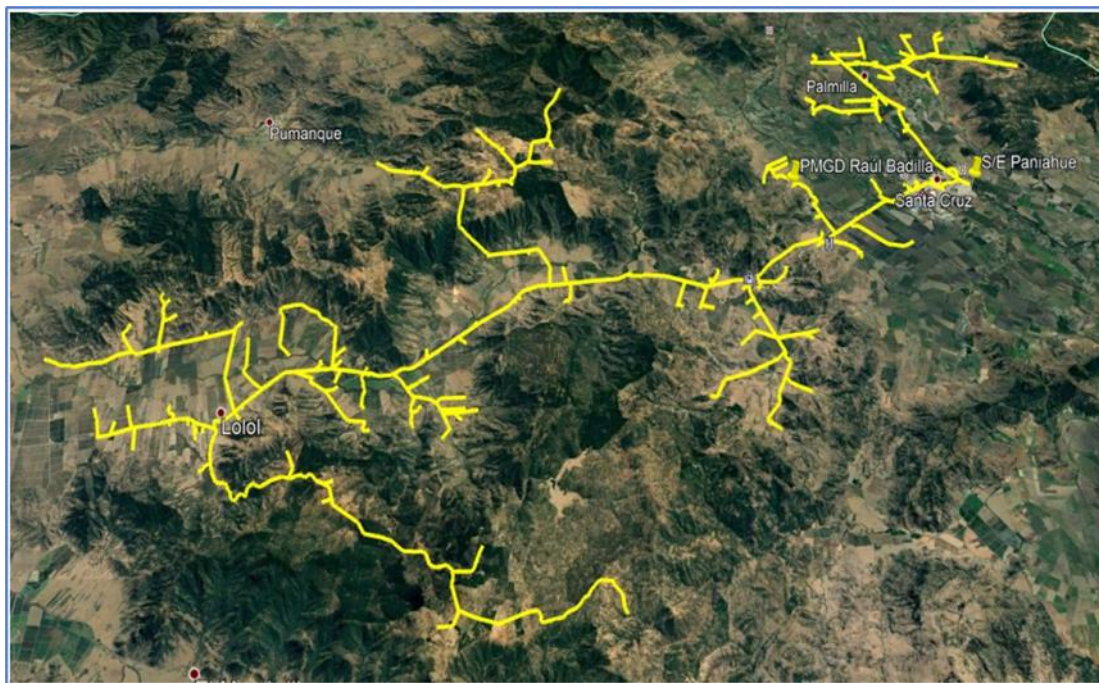
Respecto de lo informado por CGE S.A. en la Plataforma de Información Pública, en adelante PIP, se puede constatar que la cantidad total de transformadores conectados al alimentador Santa Cruz 2, presentado en la Figura 4, es de 364 unidades, y que, **en vista que la mayor parte de la extensión del alimentador no requiere de intervención producto de las Obras Adicionales asociadas al PMGD Raúl Badilla, no es consistente maniobrar la totalidad de transformadores conectados al alimentador para permitir la construcción de las Obras Adicionales asociadas a la conexión del PMGD en cuestión.** También, teniendo en cuenta las proporciones del alimentador Santa Cruz 2, se aproxima que alrededor de 10,6 kilómetros lineales de este son directamente afectados por la ejecución de las Obras Adicionales, en contraste a los 34,1 kilómetros lineales de extensión que comprende el alimentador desde la cabecera de este. Más aún, se debe considerar efectuar las maniobras necesarias para afectar la menor cantidad de clientes posibles, incluyendo la posibilidad de trasposos de carga temporales a los alimentadores colindantes, como ha sido reiterado anteriormente.

Complementando lo anterior, durante las verificaciones realizadas por este Servicio, se constata un cambio topológico en el alimentador Santa Cruz 2, presentado en la **Figura 5** a continuación, respecto de la configuración informada en la PIP, correspondiente a la **Figura 4**, y la presentada en el ICC del PMGD Raúl Badilla, según la **Figura 6** que se muestra a continuación. Este cambio consiste en la integración de una parte de los alimentadores Chépica y Santa Cruz 1, lo cual no presenta una justificación asociada a la ejecución de las Obras Adicionales o la entrega de suministro eléctrico durante el periodo en construcción de estas, por parte de CGE S.A.:





**Figura 5: Plano anexo reposición CGE.**  
(Fuente: Anexo, Carta N°126820)



**Figura 6: Alimentador Santa Cruz 2**  
(Fuente: ICC PMGD Raúl Badilla)

Siguiendo con lo mencionado en el párrafo anterior, la figura 7 a continuación presenta el sistema de distribución del sector conectado al Sistema Eléctrico Nacional mediante las subestaciones Paniahue, Marchigüe y Ranguili, donde se puede apreciar los cambios topológicos mencionados entre los alimentadores Santa Cruz 2, Chépica y Santa Cruz 1.



Caso:1801261 Acción:3235149 Documento:3415298  
V°B° JCS/IMC/JSF/JCC

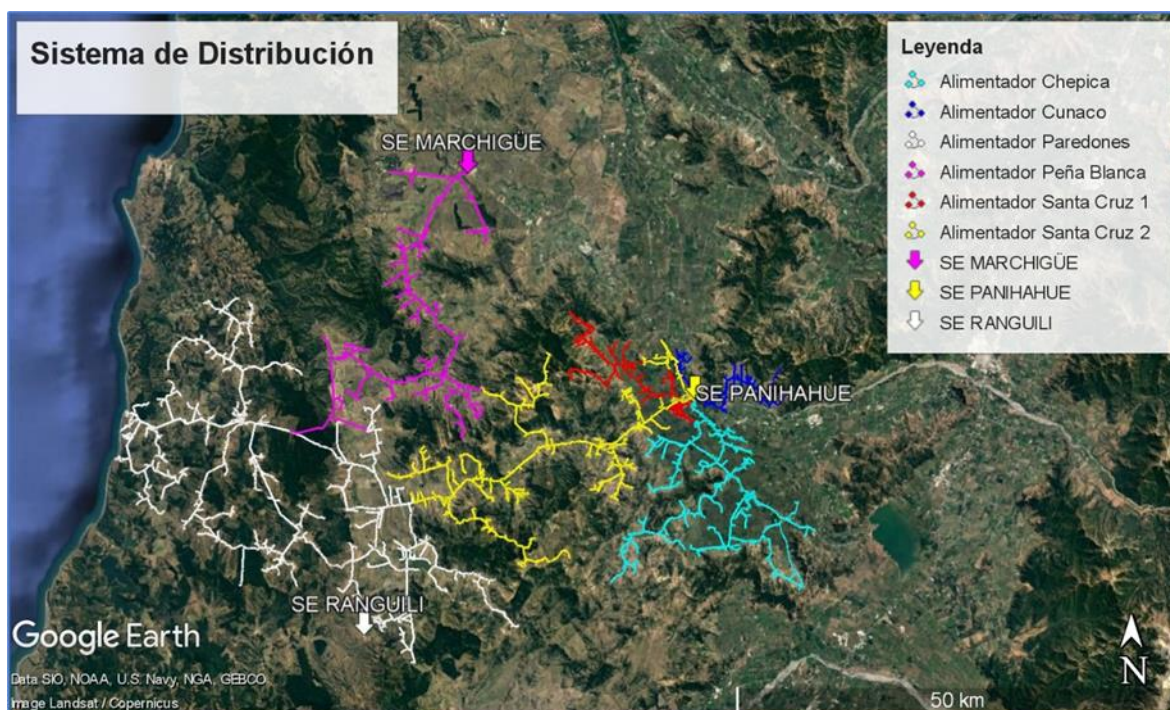


Figura 7: Alimentadores adyacentes al Alimentador Santa Cruz 2.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la información técnica presentada en la reposición y la información pública contenida en la PIP de la empresa CGE S.A., se pueden identificar equipos de maniobras, numerados en la Tabla 1 siguiente, que permiten aislar parte de las secciones del alimentador no involucradas con las Obras asociadas al PMGD Raúl Badilla, permitiendo una reconfiguración temporal de este para mantener el suministro a clientes alejados de la zona afectada, y con ello intervenir un menor número de transformadores de distribución a los presentados por la Distribuidora.

Tabla 1: Equipos de Maniobras

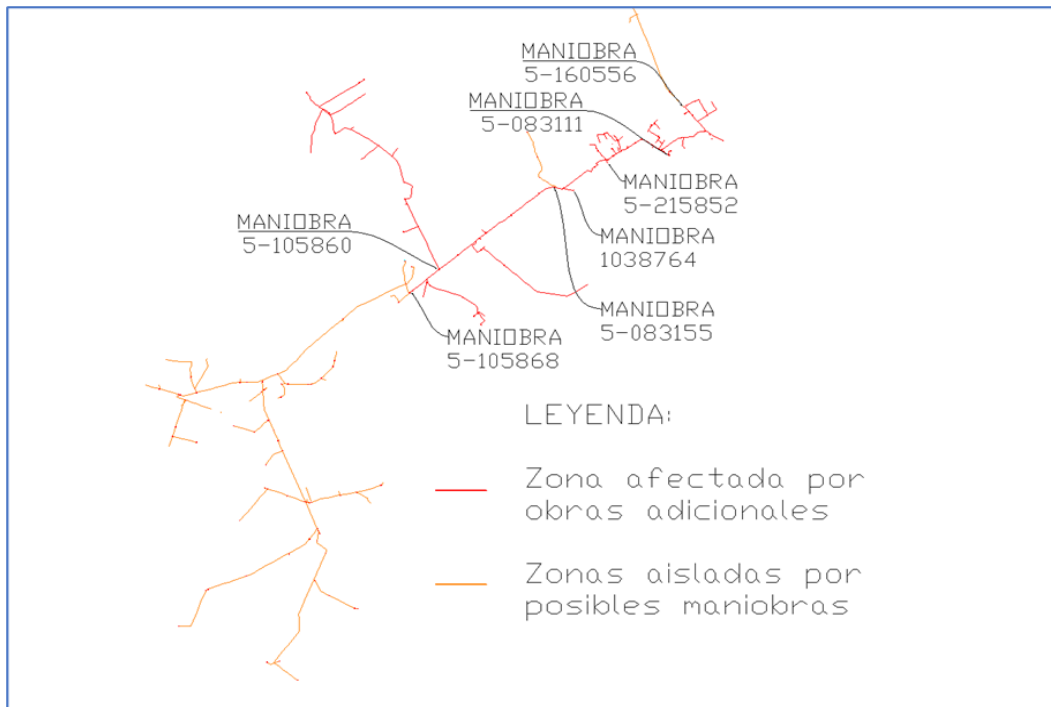
ítem	Estructura Placa Registro	Equipo	CUDN	Alimentador
1	5-105868	Seccionador Fusible	QC3AA10W01A0100	Santa Cruz 2
2	5-105860	Seccionador Fusible	QC3AA10W01A0100	Santa Cruz 2
3	5-083155	Seccionador Fusible	QC3AA10W01A0100	Santa Cruz 2
4	1038764	Seccionador Cuchilla	QC3AB1BW01A0900	Santa Cruz 1
5	5-215852	Seccionador Cuchilla	Sin Información	Santa Cruz 1
6	5-083111	Seccionador Cuchilla	QC3AB1BW01A0900	Santa Cruz 1
7	5-160556	Seccionador Fusible	QC3AA10W01A0100	Santa Cruz 2

(fuente: Reporte Equipos Santa Cruz 2, Carta N°126820)

En base a la Figura 7 que se muestra a continuación, las maniobras en los equipos mencionados anteriormente permiten aislar la zona afectada por la ejecución de obras adicionales abriendo la posibilidad de efectuar cambios de topología temporales que den suministro a la mayoría de la extensión del alimentador, evitando con ello la operación de gran parte de los equipos de protección y seccionamiento mencionados en el Anexo B. Sin perjuicio de lo anterior, es deber de la Empresa Distribuidora facilitar las condiciones necesarias para la construcción de las Obras Adicionales, Adecuaciones y/o Ajuste al mínimo costo asociadas a la conexión del PMGD, de acuerdo al impacto que produzca en las redes de distribución, como también resguardar el suministro a la mayor cantidad de clientes posibles, lo que no ha sido cumplido por CGE S.A.



Caso:1801261 Acción:3235149 Documento:3415298  
V°B° JCS/IMC/JSF/JCC



**Figura 7: Ubicación de equipos de maniobras**

(Fuente: Reporte de Equipos SC2, Carta N°126820 – PIP CGE)

5° Que, en definitiva, sin perjuicio de lo señalado en la primera parte del Considerando 4° anterior en cuanto a que las instancias de rectificación del Informe de Costos de Conexión del PMGD Raúl Badilla se encuentran agotadas sin que la recurrente haya dado cumplimiento a la normativa vigente y a las instrucciones de esta Superintendencia, lo cierto es que, además, según los antecedentes técnicos aportados en el recurso de reposición, la recurrente nuevamente realiza cargos adicionales improcedentes, toda vez que la justificación informada por CGE S.A. de las actividades operacionales asociadas a la ejecución de las obras adicionales, carece de total justificación técnica y está calculada y cubicada de manera tal que encarece el monto total cobrado para el proyecto en cuestión.

En efecto, lo informado por CGE S.A. evidencia que la Concesionaria nuevamente no presentó la debida justificación sobre la cuantificación y valorización de las actividades operacionales para la implementación de las Obras Adicionales -correspondientes a trabajos en líneas vivas, permisos viales, maniobras de desconexión, generación de respaldo, y retiro de redes eléctricas-, por lo que en consideración de lo dispuesto en el artículo 30° del D.S. N°244, normativa aplicable a la fecha de emisión del ICC del PMGD Raúl Badilla, y lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7° transitorio del D.S. N°88, ante la no acreditación de los costos de conexión de dichas actividades, éstos resultan improcedentes, por lo que corresponde que el recurso de reposición materia del presente acto sea rechazado, conforme se indicará en la parte resolutive.

### RESUELVO:

1° Que se **rechaza** el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Sebastián Venegas Salazar, en representación de la empresa Compañía General de Electricidad S.A., en contra de la Resolución Exenta Electrónica N°7898, de fecha 30 de julio de 2021, en virtud de lo expuesto en los Considerandos 4° y 5° de la presente resolución.

2° Se hace presente que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, de la Ley N°18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás



Caso:1801261 Acción:3235149 Documento:3415298  
V°B° JCS/IMC/JSF/JCC

disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARTA CABEZA VARGAS**  
**Superintendente de Electricidad y Combustibles**

Distribución:

- CGE S.A.
- Badilla SpA
- UERNC
- Gabinete
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes.



Caso:1801261 Acción:3235149 Documento:3415298  
V°B° JCS/IMC/JSF/JCC

14/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3235149&pd=3415298&pc=1801261>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)